



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Zipaquirá 03/09/2019

Señor (a):

ANDREA CAROLINA TORRES CAÑÓN

Dirección: Carrera 10 No 5 – 78

Barrio: San Miguel

Correo electrónico:

Fax: 322 212 53 78

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02448936 del 25/07/2019
Número de cliente 1376352 – 6**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07663013, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Revocar la decisión No. 07608781 del 16 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 03/09/2019 y se desfija el día 09/09/2019



07663013
2019/08/15

Bogotá, D.C.

Señora
ANDREA CAROLINA TORRES CAÑÓN
Carrera 10 No 5 – 78
Barrio: San Miguel
Teléfono: 322 212 53 78
Zipaquirá – Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No.02448936 del 25 de julio de 2019
Cuenta No. 1376352 – 6

Respetada señora Andrea, Reciba un cordial saludo de enel codensa.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07608781 del 16 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Andrea Torres interpone reclamación mediante derecho de petición No. 02426910 del 25 de junio de 2019 en la cual solicitó verificación del cobro de reconexión.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No 07608781 del 16 de julio de 2019, mediante la cual se le informó que se generó la factura No. 553621616 correspondiente al periodo de junio de 2019 por un valor de \$ 50.230, con fecha de pago oportuno el día 17 de abril de 2019 y fecha de aviso de suspensión el día 24 de abril de 2019, por lo tanto al no recibir el pago en la fecha máxima mencionada, se emitió la orden de suspensión No. 302558909 el día 02 de mayo de 2019 la cual fue ejecutada de manera satisfactoria el día 06 de mayo de 2019.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07608781 del 16 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; tal como consta en la copia de la guía No.014994935076, fechada el 17 de julio del 2018, la cual se realizó intento de entrega el 19 de julio de 2019.

¹ **ARTÍCULO 67 C.P.A.C.A.** Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69² del C.P.A.C.A., se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014995044195, fechada el 25 de julio del 2019, la cual se realizó intento de entrega el 29 de julio de 2019.
5. De igual manera al no ser posible tanto la notificación personal y por aviso se procedió con la fijación de aviso el 01 de agosto de 2019 en oficina de Codensa en lugar visible en cumplimiento del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, el cual fue desfijado el 08 de agosto de 2019, entendiéndose por notificada al siguiente día hábil 09 de agosto de 2019.
6. La señora Andrea Torres, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. No 07608781 del 16 de julio de 2019, mediante radicado No. 02448936 del 25 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02448936 del 25 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que no está de acuerdo con este cobro y solicita sea exonerado.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No.02448936 del 25 de julio de 2019. (Folios 1)
2. Derecho de petición 02426910 del 25 de junio de 2019 (folios 1)
3. Decisión 07608781 del 16 de julio de 2019 (folios 2)
4. Citación para notificación personal, según guía No. 014994935076, fechada el 17 de julio del 2019. (Folios 2)
5. Acta de notificación por aviso, según guía No. 014995044195, fechada el 25 de julio del 2019 (folios 2)
6. Aviso de notificación fijado el 01 de agosto de 2019 y desfijado el 08 de agosto de 2019.
7. Copia de facturas de los periodos de julio de 2018 a junio de 2019. (Folios 12)
8. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
9. Copia del acta de suspensión del servicio, según orden No. 302558909 del día 02 de mayo de 2019. (Folio 1)
10. Copia del acta de reconexión del servicio, según orden No. 302699889 del día 21 de mayo de 2019. (Folio 1)
11. Factura ajustada, según modificación económica No. 300371896 del 01 de agosto de 2019. (Folio 1)

CONSIDERACIONES

El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

² **ARTÍCULO 69 C.P.A.C.A NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Dentro de las principales obligaciones a cargo del usuario se encuentra el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido, siendo entonces esta la esencia del contrato según lo establece el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

Sobre la solicitud el cobro indebido de reconexión liquidado en la factura del periodo de junio de 2019 en la cuenta No. 1376352-6 se causa, dado que la factura No. 547574267 correspondiente al periodo de abril de 2019 por un valor de \$ 58.250, con fecha de pago oportuno el día 17 de abril de 2019 y fecha de aviso de suspensión el día 24 de abril de 2019, por lo tanto al no recibir el pago en la fecha máxima mencionada, se emitió la orden de suspensión No. 302558909 el día 02 de mayo de 2019 la cual fue ejecutada de manera satisfactoria el día 06 de mayo de 2019.

En consecuencia, el servicio se suspendió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140³ de la ley 142 de 1994 y la cláusula 20⁴ del Contrato de prestación del servicio de energía, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, correspondiente a un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato.

Ahora bien, se recibe el pago de la factura No. 547574267 el 21 de mayo de 2019, por lo tanto, se emitió la orden de reconexión No. 302699889 el 21 de mayo de 2019, en la que se encuentra a cliente sin suministro de energía.

Por lo tanto, en la factura No. 553621616 de junio de 2019, se cargó el costo de la reconexión por valor de \$ 50.230 de conformidad con lo estipulado en la cláusula 19.4 del Contrato público de energía eléctrica.

Es importante tener en cuenta que, al valor cobrado por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

Ahora bien, al valorar las pruebas obrantes en el presente caso y teniendo en cuenta sus argumentos, encontramos procedente realizar la modificación económica No. 300371896 del 01 de agosto de 2019 por valor de -\$ 50.440 en la que se descontó el cobro de reconexión cargado en el periodo de junio de 2019.

De carácter informativo, le indicamos que la cuenta No. 1376352 – 6 después de la modificación económica anteriormente mencionada se encuentra al día en pagos.

Finalmente, le informamos que, de conformidad con la modificación económica efectuada, se revoca la decisión No. 07608781 del 16 de julio de 2019 como quiera que a través de ésta hemos accedido favorablemente a la totalidad de las pretensiones objeto de su reclamación.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa⁵,

RESUELVE

³ “ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...).”

⁴ “20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- (...) 20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)”

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

1. Revocar la decisión No. 07608781 del 16 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

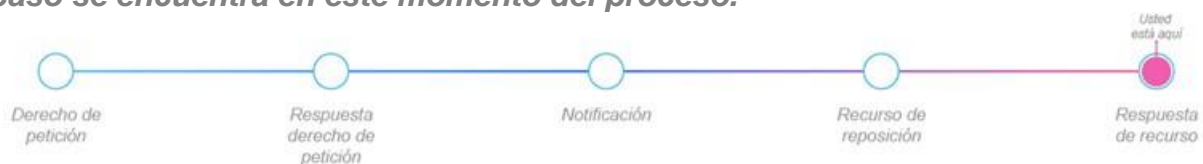
Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AMDG / Centro de Servicio al Cliente Zipaquirá.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos




Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.



07663013

2019/08/15

CITACIÓN

Señora

ANDREA CAROLINA TORRES CAÑÓN

Carrera 10 No 5 – 78

Barrio: San Miguel

Teléfono: 322 212 53 78

Zipaquirá – Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02448936 del 2019-07-25 10:01:35.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AMDG / Centro de Servicio al Cliente Zipaquirá.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

- I) Documento de identidad
- II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero)
- III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica
- IV) este documento.

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
ANDREA CAROLINA TORRES CAÑÓN
Carrera 10 No 5 – 78
Barrio: San Miguel
Teléfono: 322 212 53 78
Zipaquirá – Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02448936 del 2019-07-25 10:01:35.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AMDG / Centro de Servicio al Cliente Zipaquirá.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07663013 del 2019/08/15, del radicado 02448936 del 25 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

EI
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07663013

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **27 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **ANDREA CAROLINA TORRES CAÑÓN** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07663013 del 2019/08/15

Persona a notificar: **ANDREA CAROLINA TORRES CAÑÓN**

Dirección de Notificación: Carrera 10 No 5 – 78
Barrio: San Miguel, Zipaquirá, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AMDG / Centro de Servicio al Cliente Zipaquirá.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.